



CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 037

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	SIMULACIÓN	LICENIA CASTRILLÓN DE BOLAÑOS Y OTRO.	*****	13/05/2021	76-113-40-89-001-2021-00167-00
2	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA	EDNA LUCIA FERNÁNDEZ LASSO	13/05/2021	76-113-40-89-001-2021-00059-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MAURICIO MAZUERA RÍOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL DE JESÚS ROLDAN	13/05/2021	76-113-40-89-001-2019-00429-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	NANCY ZORRILLA	*****	13/05/2021	76-113-40-89-001-2019-00392-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 13 de mayo del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 263

Bugalagrande Valle, trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PEREZ GARCÍA
DEMANDADO: EDNA LUCIA FERNANDEZ LASSO
RADICACION: 76-113-40-89-001-2021-00059-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho en el presente proceso, es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaria del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 263
Trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA

Demandado: EDNA LUCIA FERNANDEZ LASSO

Radicación: 76-113-40-89-001-2021-00059-00

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5db9195b9263def65fff6466559fc668ce2c77369cd7037a856c1e8f7e3e9c3

Documento generado en 13/05/2021 11:40:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, encontrándose pendiente la reprogramación de la continuación audiencia en los términos de los artículos 372 y 373 del C.G.P., misma que se encontraba programada para el 12/05/2021 y no fue llevada a cabo por el apoyo al paro nacional convocado por Asonal Judicial para la referida data. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 27 de marzo del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 261

Bugalagrande Valle, trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: MAURICIO MAZUERA RÍOS
**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MANUEL DE JESÚS
ROLDAN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00429-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que en efecto no fue llevada a cabo la continuación de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento en el presente asunto, conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P., misma que se encontraba programada para el día 12 de mayo del año en curso; en atención a que el Despacho se unió a la jornada de paro convocada a nivel nacional, por las diferentes circunstancias por las que atraviesa el país; es necesario reprogramar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de manera virtual, teniendo en cuenta el estado de



emergencia sanitaria y en aras de preservar la integridad personal, tanto de los intervinientes en la actuación, como de los empleados de este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en el presente asunto, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el día **dos (2) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las 9:00 am.** Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 0629, por el medio que previamente al desarrollo de la misma se les comunicará, en caso de no poderse por la referida plataforma** o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el **dos (2) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 am).** oportunidad esta en la que se dará continuidad a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 261
Trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MAURICIO MAZUERA RÍOS

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MANUEL DE JESÚS ROLDAN Y OTROS

Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00429-00

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17459b15ca246bb0f5b5effb4eddc5985342aa6c144bd71ce7b3772bc8
d03d16**

Documento generado en 13/05/2021 11:40:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>